



## C & C INFORMA

### COMO COBRAR LA NUEVA TARIFA DEL IVA.

JFCA 137

La Ley de reforma tributaria por medio del artículo 184 modificó la tarifa general del impuesto sobre las ventas, pasándola de un 16% al 19%. Es decir, la nueva tarifa que empezará a regir en Colombia desde el próximo 1ro., de Enero de 2017 será del 19%. Sin embargo, el Ministro Cárdenas en varios medios de comunicación viene diciendo que la nueva tarifa del impuesto sobre las ventas cobrará vigencia sólo a partir del 1ro., de Febrero de 2017.

A este loable mensaje, pero discutida interpretación del Ministro merece nuestros comentarios. El artículo 198 de la Ley 1819 definió que el cambio de tarifa, sólo podrá ser tenida en cuenta para remarcar los precios. En concreto dice la norma: ARTÍCULO 198°. PLAZO MÁXIMO PARA REMARCAR PRECIOS POR CAMBIO DE TARIFA DE IVA. Para la aplicación de las modificaciones al impuesto sobre las ventas por cambio en la tarifa, cuando se trate de establecimientos de comercio con venta directa al público de mercancías premarcadas directamente o en góndola, existentes en mostradores, podrán venderse con el precio de venta al público ya fijado, de conformidad con las disposiciones del impuesto sobre las ventas aplicables antes de la entrada en vigencia de la presente ley, hasta agotar la existencia de las mismas. En todo caso, a partir del 1° de febrero de 2017 todo bien y servicio ofrecido al público deberá cumplir con las modificaciones establecidas en la presente ley. (Los resaltos no son del texto original)

Como podemos observar el Legislador fue bastante claro y preventivo al hacer la aclaración de quienes pueden seguir cobrando la tarifa general del impuesto sobre las ventas al 16% de manera temporal; nos queda claro que la tarifa del 16% solo podrá seguir siendo cobrada cuando se trate de: **a)** Establecimientos de comercio con ventas directas al público cuyas mercancías estén debidamente premarcadas, **b)** Se tengan existencias y, **c)** Se tenga un precio ya fijado y puesto a disposición de los clientes en mostradores o en góndolas.

Así, las cosas no todos los establecimientos de comercio con venta directa al público podrán seguir vendiendo sus bienes (mercancías) con la tarifa del 16%, sino que lo tendrán que hacer con la nueva tarifa del 19%. Consideramos que no es lo mismo hacer venta de bienes en un **almacén de cadena, que en una tienda del barrio, que en un supermercado, o en una ferretería.** Si bien, todos ellos son establecimientos de comercio, no por este hecho todos tienen sus mercancías premarcadas, exhibidas en mostradores y con los precios ya fijados y marcados en sus productos (mercancías). Por tanto, no es cierto lo que expresa el Ministro Cárdenas ante los medios de comunicación, que el cobro de la tarifa del 16% de IVA va hasta el 31 de enero de 2017.

Lo que quiso prever la nueva Ley de reforma tributaria es evitar traumatismos en ciertos establecimientos de comercio, y por tanto autoriza de manera expresa que pueden seguir vendiendo sus bienes con la tarifa general del IVA del 16% hasta agotar sus existencias. En todo caso, dicha tarifa solo podrá ser cobrada hasta tanto ocurra una de las dos siguientes situaciones: 1. Hasta agotar sus mercancías y 2. Hasta el 31 de enero de 2017 solo si no ha vendido todas sus existencias.



## **NIT. 900.265.317 – 1**

A su turno la Administración tributaria emite un comunicado de prensa con el único propósito de aclarar el tema del nuevo cobro de la tarifa del impuesto sobre las ventas. Allí, nos queda perfectamente entendido que la nueva tarifa del IVA cobra vigencia desde el 1ro., de enero de 2017 y que en ciertos casos se podrá seguir facturando con la tarifa actual del 16%.

Importante lo que expresa en su comunicado la Administración de Impuestos – DIAN., en el sentido de aclarar que desde el 1ro., de enero de 2017 aquellos bienes a los cuales se les bajo la tarifa del IVA al 5% cuyo valor sea inferior a 50 UVT (Año base 2017 \$1.593.000) deben bajar sus tarifas. Es decir, que los establecimientos de comercio deben revisar el artículo 468-1 de nuestro estatuto tributario y actualizar la lista de los bienes que han quedado con una tarifa del 5% para hacer el cobro con la nueva tarifa del impuesto sobre las ventas.

J. Fernando Corredor Alejo  
C & C CONTADORES S.A.S.  
Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria  
30 de diciembre de 2016

***\* Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría\****